**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

**Instrucción General N° 12/2013**

Buenos Aires, 9 de Octubre de 2013.

A. INTRODUCCION

Con el objeto de optimizar el trámite de liquidación y autorización de los Reintegros de Exportación de las operaciones documentadas por los Grandes Operadores incorporados a los Regímenes de Aduanas Domiciliarias/Factorías, y teniendo en cuenta que mediante la [Resolución General 671](http://www.tarifar.com/tarifar/biblioteca/legislacion/showLeg.jsp?idLey=29615) (AFIP) se regulan las operaciones de los mencionados usuarios que se efectúen en las Aduanas Domiciliarias/Factorías, se considera oportuno fijar la realización de los trámites de liquidación y autorización de los Reintegros de Exportación en cada una de las Aduanas Domiciliarias/Factorías.

B. OBJETIVO

Liquidar y autorizar los Reintegros de Exportación de los Grandes Operadores en el ámbito de la Aduana Domiciliaria/Factoría donde hubiera documentado la operación, mediante los Regímenes de Aduana Domiciliaria/Factoría.

C. ALCANCE

La presente Instrucción General será de aplicación en el ámbito de la Dirección General de Aduanas para todos los Operadores Aduaneros habilitados bajo los Regímenes de Aduanas Domiciliarias/Factorías.

D. ÁREAS INTERVINIENTES

• Aduanas Domiciliarias
• Aduanas Factorías
• Aduanas de Jurisdicción correspondiente

E. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

• Cada Aduana Domiciliaria/Factoría efectuará la autorización del pago de los Reintegros de Exportación correspondiente a las destinaciones documentadas por los Grandes Operadores y oficializadas en dicha Aduana Domiciliaria, al amparo de los Regímenes de Aduanas Domiciliarias/Factorías, contando con el Reporte emitido por el Sistema Informático María rubricado y estableciendo los controles internos que se estime corresponder.

• Las Aduanas de Jurisdicción correspondientes a cada una de las Aduana Domiciliarias/Factorías deberán rubricar los reportes que contengan las destinaciones de Exportación con Reintegros documentadas por los Grandes Operadores correspondientes al Régimen General.

• En los casos de las Aduanas de Jurisdicción que no poseen Aduana Domiciliaria/Factoría deberán rubricar los reportes correspondientes a los Reintegros de las destinaciones documentadas por los Grandes Operadores correspondientes al Régimen de Aduanas Domiciliarias/Factoría.

• A partir de la aprobación del presente procedimiento y con carácter selectivo, sin perjuicio de los controles que efectúen las áreas competentes de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y de Metropolitanas, el Departamento Grandes Operadores dependiente de la Subdirección General de Control Aduanero, efectuará los monitoreos que considere oportunos del esquema de los Reintegros de Exportación comunicando tal situación a las áreas antes mencionadas.

VIGENCIA

La presente Instrucción General será de aplicación a partir de la fecha de su dictado.